



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante:	LEONARDO MARTÍNEZ SÁNCHEZ
Demandado:	LUZ ALEJANDRA VARGAS BORDA
Radicado:	2021-00984
Providencia:	Auto N° 3105
Decisión:	Reprograma diligencia

Como quiera que la audiencia programada para el 29 de agosto del año en curso, no pudo llevarse a cabo, ante el control médico del titular del Despacho en la fecha señalada; se hace necesario reprogramar la misma; según lo anterior este juzgado dispone:

PRIMERO: Reprogramar la **audiencia inicial establecida en el artículo 372 y 373 del C.G.P.**, para cuyo fin se fija el **día viernes tres (03) de noviembre de 2023 a las 02:30 p.m.**, con el fin de adelantar las etapas indicadas en la normativa y realizar el decreto probatorio una vez tomados los interrogatorios exhaustivos por el Despacho la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE.

SEGUNDO: Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudir a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.

TERCERO: Sin perjuicio de lo anterior, el despacho invita a los abogados y a las partes para que presenten, de ser posible, como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio (Art. 372-6 C.G.P) conforme al derecho sustancial suscrito por ambas partes, transar la litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P)

CUARTO: Por **Secretaría**, comuníquese del presente auto por el medio más expedito a las partes.

QUINTO: **Comuníquese** este auto a la defensora de familia adscrita al despacho para que preste colaboración con la entrevista ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

Proyectó: Rafael Pérez

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 02 de octubre de 2023, se notifica esta providencia en el **ESTADO No. 43**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA